

Ayuntamiento de Umbrete  
Plaza de la Constitución, 10  
41806 - Umbrete (Sevilla)

2794

Fecha: 23/04/2012  
Ref.: S° DPH  
Expte.: PD.41094/G/11.051  
Asunto: **Plan General de Ordenación  
Urbanística de Umbrete (Sevilla).**

Mediante escrito de 27 de mayo de 2011, con entrada en esta Delegación Provincial de 22 de julio de 2011, el Ayuntamiento de Umbrete solicitó informe en materia de agua en relación al documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Umbrete (Sevilla).

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 32 determina que en la aprobación inicial y provisional del instrumento de planeamiento la Administración competente solicitará a la Administración Hidráulica Andaluza el preceptivo informe de aguas que deberá ser emitido en los plazos establecidos. Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, regula que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico solicitará a la Administración Hidráulica Andaluza informe con anterioridad a la aprobación inicial y definitiva de los mismos. El informe tendrá carácter vinculante.

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Aguas establece en su artículo 25.4, que la Administración Hidráulica emitirá informe previo sobre los actos, planes y ordenanzas de competencia autonómica o local que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía y cuando comporten nuevas demandas de recursos hídricos.

Por ello, y con el fin de emitir el preceptivo informe, se solicitó a esa entidad documentación complementaria sobre el Planeamiento urbanístico de referencia, mediante escrito con fecha de salida 26 de agosto de 2011 del que se adjunta copia, sin que hasta la fecha se haya recibido esa documentación. Por lo tanto se le requiere para que, en el plazo de 10 días, contados a partir de la recepción del presente escrito, aporte la documentación que se detalla en el escrito adjunto. Transcurridos tres meses desde la recepción del presente escrito sin que se haya aportado la documentación requerida este expediente quedará archivado.

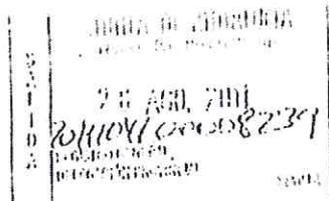
EL JEFE DEL SERVICIO



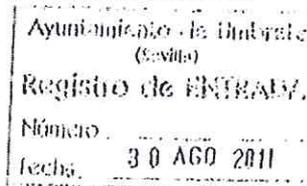
Fdo. Juan González Campos

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Delegación Provincial en Sevilla



Ayuntamiento de Umbrete  
Plaza de la Constitución, 5  
41806 - Umbrete (Sevilla)



Fecha: 24/08/2011  
Ref.: Sº DPH/RSC - 9175/2011  
Expte.: PD.41094/G/11.051  
Asunto: Plan General de Ordenación  
Urbanística de Umbrete (Sevilla).  
Mejora de Documentación.

En relación a su escrito de fecha 27 de mayo de 2011, con entrada en esta Delegación Provincial el 22 de julio de 2011, solicitando Informe en materia de agua sobre el documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Umbrete (Sevilla), se le comunica lo siguiente:

Mediante escrito con fecha de salida de 15 de septiembre de 2009 del que se adjunta copia, la extinta Agencia Andaluza del Agua solicitó al Ayuntamiento de Umbrete documentación complementaria en relación al documento de Aprobación Inicial de Plan General de Ordenación Urbanística de Umbrete, sin que hasta la fecha se haya recibido dicha documentación.

Del estudio del nuevo documento aportado se observa que se han producido cambios sustanciales respecto al de Aprobación Inicial.

Visto el documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Umbrete (Sevilla), se realizan las siguientes consideraciones:

## Afección al dominio público hidráulico

Cómo se le indicó en el escrito de 15 de septiembre de 2009, el Planeamiento General debe recoger la delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal, y que en el caso de Umbrete se trata de la masa denominada "Aljarafe" (código 05.50) en todo su término municipal.

En la planimetría del nuevo documento, de Aprobación Provisional, aparecen representados los cauces y la zona de servidumbre del Arroyo Majalberraque y del arroyo innominado, tributario del Majalberraque, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Sin embargo, la Memoria General del documento en su apartado 3.1.3. sobre el Suelo No Urbanizable, se indican los ámbitos que pertenecen al Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, no encontrándose entre ellos el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre, por lo que deben ser incluidos.

De forma puntual se observa que el arroyo innominado, tributario del Majalberraque en su tramo situado más al norte en el término municipal de Umbrete, y su zona de servidumbre, no se encuentran definidos,

\* Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas).

quedando afectados por el ámbito del Sistema General de Infraestructuras Técnicas: Red Eléctrica (SGITRE). Tanto el cauce como su zona de servidumbre deben quedar excluidos de ese ámbito, quedando clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica<sup>2</sup>.

Para cualquier actuación en el dominio público hidráulico deberá solicitar y obtener de forma previa autorización como se establece en los artículos 51 al 77, 126, 127 y 136 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

#### Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

El documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Umbrete incluye un Anexo denominado "Estudios de Inundabilidad", donde se recoge el punto de riesgo existente en el término municipal de Umbrete, e inventariado en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, cuyo nivel de riesgo se encuentra pendiente de clasificación.

Por otro lado se indica en ese mismo Anexo que existe un "Proyecto de adecuación hidrológico-ambiental del arroyo Majalberraque en el tramo comprendido entre la urbanización El Capricho y el núcleo urbano de Umbrete", realizado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y que se encuentra en fase de licitación, incluso indica que aparentemente su ejecución resolvería el riesgo de inundación existente en la zona de la Urbanización El Capricho. El documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Umbrete debe incorporar el Proyecto mencionado, así como el convenio de colaboración para el desarrollo de dicho proyecto suscrito con dicho Organismo.

El Anexo denominado "Estudios de Inundabilidad", únicamente cita los estudios de inundabilidad realizados hasta la fecha, y que estudiaron las zonas susceptibles de ser invadidas por las crecidas del Arroyo Majalberraque y el arroyo innominado, tributario del Majalberraque, con motivo de actuaciones urbanísticas puntuales (entrada del Arroyo Majalberraque al casco urbano de Umbrete y arroyo innominado en los Sectores SR-6 y SR-7 de las anteriores Normas Subsidiarias). En la actualidad estos cauces han sido transformados por diferentes actuaciones, como encauzamientos y soterramientos, por lo que el comportamiento actual y global de los mismos es impredecible con los datos disponibles.

Por todo ello, el Planeamiento General de Umbrete deberá incorporar un estudio hidrológico-hidráulico completo del Arroyo Majalberraque y de su tributario innominado, desde aguas arriba de la entrada de ambos en el término municipal de Umbrete hasta aguas abajo de su paso bajo la autovía A-49, tanto en el estado actual como en el propuesto, teniendo en cuenta que quedarán prohibidos los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos. Estos últimos podrán utilizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos actuales frente a los riesgos de inundación, utilizando técnicas de bioingeniería.

El estudio hidrológico e hidráulico deberá ser supervisado en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo, en base a las instrucciones vigentes de las que se adjunta una copia en el Anexo al presente escrito.

<sup>2</sup> Artículo 46.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

<sup>1</sup> Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Las zonas inundables obtenidas deberán ser clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

#### Infraestructuras del ciclo Integral del agua

Como se le comunicó en el escrito de la extinta Agencia Andaluza del Agua de 15 de septiembre de 2009, las redes de abastecimiento (infraestructuras lineales y las instalaciones captación, bombeo y almacenamiento) y saneamiento (infraestructuras lineales y de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización) existentes y previstas deben quedar representadas sobre plano de planta.

Igualmente, en el documento debe quedar recogido que las redes de saneamiento de los nuevos ámbitos deberán ejecutarse mediante redes separativas de aguas residuales y de aguas pluviales. La red de pluviales debe contar con algún dispositivo mediante el cual se deriven los primeros caudales de aguas pluviales (primer lavado) hasta la EDAR, ya que pueden encontrarse arrastres de elementos contaminantes. Para ello se recomienda la utilización de tanques de tormenta. Se deberán adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de las actuaciones y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones, no causará, igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

El planeamiento debe estudiar los caudales y las cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión.

Dadas las características de gestión del ciclo integral del agua del municipio de Umbrete, que se ajustan a lo determinado en el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, los citados estudios pueden avalarse a través de informes de viabilidad emitidos por la Empresa de gestión de los servicios del agua que atienden al municipio. En el caso concreto del municipio de Umbrete, deberá presentar un informe de viabilidad emitido por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa).

#### Financiación de estudios e infraestructuras

El estudio económico financiero debe incluir una estimación de los costes de las infraestructuras previstas para abastecimiento y saneamiento, así como los gastos derivados de las obras necesarias para la defensa y protección frente avenidas de los núcleos urbanos actuales, así como establecer los mecanismos financieros necesarios para su ejecución.

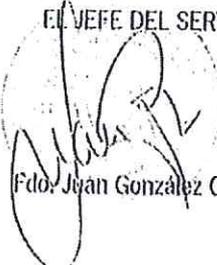
\* Artículo 46.2.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, y con el fin de emitir la correspondiente propuesta de Informe en relación al documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Umbrete (Sevilla), deberá aportar la siguiente documentación:

- La Memoria General del documento en su apartado 3.1.3. sobre el Suelo No Urbanizable, debe incluir entre los ámbitos que pertenecen al Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre.
- El cauce y la zona de servidumbre del arroyo innominado afluente del Majalberaque deben quedar excluidos del ámbito del Sistema General de Infraestructuras Técnicas: Red Eléctrica (SGITRE), clasificándolos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.
- Debe aportar un estudio hidrológico-hidráulico completo del Arroyo Majalberaque y de su tributario innominado, desde aguas arriba de la entrada de ambos al término municipal de Umbrete hasta aguas abajo de su paso bajo la autovía A-49.
- Las zonas inundables deben ser clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.
- Las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento actuales y previstas deben quedar plasmadas sobre plano de planta.
- Las redes de saneamiento de los nuevos ámbitos deberán ejecutarse mediante redes separativas de aguas residuales y de aguas pluviales.
- Informe de viabilidad emitido por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa).
- El estudio económico financiero debe estimar de los costes de las infraestructuras previstas para abastecimiento y saneamiento, y los derivados de las obras para la defensa y protección frente avenidas de los núcleos urbanos, así como establecer los mecanismos financieros necesarios para su ejecución.

EL JEFE DEL SERVICIO

  
Fdo. Juan González Campos

ANEXO

Documentación adjunta:

- Copia del escrito remitido por la extinta Agencia Andaluza del Agua al Ayuntamiento de Umbrete con fecha de salida de 15 de septiembre de 2009.
- Instrucciones para la realización de los estudios de inundabilidad.

